

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Delito de trata de personas y acreditación de la explotación
laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022**

TESIS

**Para optar al grado de Maestro en Derecho con mención en
Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**

Autor. Br. Villacorta Domínguez Roberto Antonio

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL




Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Victor William Rojas Luján (Presidente) 

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Secretario) 

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Vocal y Asesor) 

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022


Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Br. Villacorta Domínguez Roberto Antonio (autor) _____ 

Orcid: 0009-0006-3990-9029

Mtro. Rojas Jiménez Javier Ruperto (asesor) _____ 

Orcid: 0000-0001-9734-064X

Dr. Víctor Manuel Reyes (co-asesor) _____ 

Orcid: 0000-0002-8336-0444

Tumbes, 2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinticinco, siendo las doce horas y cero minutos, en la sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, se reunieron los miembros del jurado calificador constituido con la RESOLUCIÓN No 510-2023/UNTUMBES-EPG-D del 25 de octubre del dos mil veintitrés, presidido por el **Dr. Víctor William Rojas Lujan** (Presidente), integrado por el **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente** (secretario), el **Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez** (vocal y asesor).

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: **"Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022"**; presentado por el **Br. Roberto Antonio Villacorta Domínguez**, para optar el grado académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte del sustentante y después de la correspondiente, deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, declara al egresado **Aprobado**, con el calificativo de **Muy bueno**.

Por lo anterior, el sustentante está expedito para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en la introducción de la presente acta, se dio por concluido el acto de sustentación de evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis, procediendo a firmar la presente acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 27 de mayo 2025


Dr. Víctor William Rojas Lujan
Presidente
DNI 17908414
Código ORCID: 0000-0002-8153-3882


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Secretario
DNI 46378953
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527


Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
(Vocal - Asesor)
DNI 43448619
Código ORCID: 0000-0001-9734-064X

C.c.
Jurado de Tesis
Interesado
Unidad de Investigación
Archivo (Director EPG).

REPORTE TURNITING

Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022

por Roberto Antonio Villacorta Domínguez

Fecha de entrega: 05-jun-2025 03:38p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2692947717

Nombre del archivo:

TESIS.El_delito_de_trata_de_personas_y_acreditación_de_la_explotación_laboral_en_la_Corte_Superior_de_Justicia_de_Tumbes_2021-2022_RVD.docx (307.04K)

Total de palabras: 11556

Total de caracteres: 61222



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	doczz.es Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	peru.unfpa.org Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	tr-ex.me Fuente de Internet	1%
8	biblioteca.flacso.edu.gt Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	www.dol.gov Fuente de Internet	<1%
11	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1%
12	kupdf.net Fuente de Internet	<1%
13	ivjornadasnacionalesdeabogadas.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
14	www.observatoriodeviolenciatlax.org.mx Fuente de Internet	<1%

cedoc.inmujeres.gob.mx

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Orcid: 0000-0001-9734-064X

15	Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to CONACYT Trabajo del estudiante	<1 %
18	ddd.uab.cat Fuente de Internet	<1 %
19	virtual.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.ilo.org Fuente de Internet	<1 %
22	alfapublicaciones.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.repositorio.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Aston University Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 15 words
 Excluir bibliografía Apagado



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
 Orcid: 0000-0001-9734-064X

Dedicatoria

Gratitud a Dios; y, asimismo, a mi esposa Dania y a mi hijo Adrián por su constante aliento, pilares en mi vida y quienes me enseñan actuar con propósito.

Agradecimientos

Un agradecimiento especial a mi Asesor de tesis, Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez, por su invaluable apoyo, su conocimientos y consejos en el desarrollo de este trabajo de investigación. De igual forma un agradecimiento a la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas de Tumbes, ya que a través de dicho despacho me ha permitido conocer y estar sensibilizado con las víctimas de este delito de la trata de personas.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	24
2.1. Bases teóricas- científicas.....	24
2.2. Antecedentes	32
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	37
3.2. Población, muestra y muestreo.....	38
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Discusión	51
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	58
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
VIII. ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencias: Configuración del DTP (VRC).....	41
Tabla 2. Frecuencias: Configuración del DTP (M).....	42-43
Tabla 3. Frecuencias: Configuración del DTP (F-EXP-LAB).....	43
Tabla 4. Acreditación de la finalidad de EXPLAB (R-C-F).....	44
Tabla 5. Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE).....	45
Tabla 6. Acreditación de la finalidad de EXPLAB (TT).....	45-46
Tabla 7. Acreditación de la finalidad de EXPLAB (DC).....	46
Tabla 8. Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (R-C-F).....	47-48
Tabla 9. Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE-EXPLAB Y CLAB).....	48-49
Tabla 10. Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE-Cantidad de horas de trabajo).....	49-50
Tabla 11. Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (TT-MESERAS/TT-DAMACOMP).....	50-51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Elementos de la configuración del delito de trata de personas. Modificado de Dirección de Población DGPDV – MIMP (2021).....	27
Figura 2. Esquema del diseño relacional asociativo (Prueba exacta de Fisher - PEF).....	37

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Operacionalización de las variables.....	68-69
2. Instrumento para la recolección de datos.....	70-71
3. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica.....	72-73

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la configuración del delito de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022. Se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y diseño no experimental de tipo básico, analizando 8 expedientes judiciales mediante estadística descriptiva y la prueba exacta de Fisher para el análisis de asociación. Los resultados revelaron que las conductas predominantes fueron la captación (62%) y el acogimiento (75%), mientras que el principal medio empleado fue el abuso de situación de vulnerabilidad (88%). Se identificó la finalidad de explotación laboral en el 88% de los casos, aunque la relación entre conducta y fin solo pudo acreditarse en el 62% de los expedientes. Se encontró una asociación significativa ($p.\text{valor}=0.035$) entre las conductas de transporte/traslado y la acreditación de la finalidad de explotación. Las condiciones laborales solo pudieron acreditarse en el 38% de los casos, evidenciando deficiencias en los mecanismos probatorios. Se concluye que existe una transformación en los patrones delictivos hacia métodos más sutiles de explotación, una brecha significativa entre la identificación y acreditación procesal de la finalidad de explotación laboral, y limitaciones sustanciales en el sistema probatorio peruano en comparación con otros países de la región. Los hallazgos sugieren la necesidad de reformar los marcos normativos y procesales para mejorar la persecución efectiva de este delito.

Palabras clave: Trata de personas, Explotación laboral, Derecho penal, Prueba judicial, Victimología.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the configuration of the crime of human trafficking and the accreditation of the purpose of labor exploitation in files processed in the Superior Court of Justice of Tumbes, 2021-2022. It was developed under a quantitative approach and basic non-experimental design, analyzing 8 judicial files through descriptive statistics and Fisher's exact test for association analysis. The results revealed that the predominant behaviors were recruitment (62%) and foster care (75%), while the main means employed was abuse of a vulnerable situation (88%). The purpose of labor exploitation was identified in 88% of the cases, although the relationship between behavior and purpose could only be proven in 62% of the cases. A significant association ($p.value=0.035$) was found between transportation/transfer behaviors and the accreditation of the purpose of exploitation. Labor conditions could only be accredited in 38% of the cases, evidencing deficiencies in the evidentiary mechanisms. It is concluded that there is a transformation in criminal patterns towards more subtle methods of exploitation, a significant gap between the identification and procedural accreditation of the purpose of labor exploitation, and substantial limitations in the Peruvian evidentiary system in comparison with other countries in the region. The findings suggest the need to reform regulatory and procedural frameworks to improve the effective prosecution of this crime.

Key words: Human trafficking, Labor exploitation, Criminal law, Judicial evidence, Victimology.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de trata de personas (DTP), es un problema de alcance internacional que supera los 30 mil millones de \$ anuales, conociéndose solo cifras vinculadas al trabajo de tipo forzado (Henaó Trip, 2008; Rojas Calderón, 2021). El DTP se posiciona entre los tres primeros lugares dentro de los ilícitos de mayor ocurrencia a nivel mundial, considerándose como el delito de esclavitud contemporánea (Fábrega Ruiz, 2019; Henaó Trip, 2008). El comúnmente conocido Protocolo de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - CNUCDOT (2000), vino a constituir un umbral en cuanto al interés internacional por avanzar en cuanto a la mitigación de este delito.

A partir de allí se delinearón áreas de acción y se precisaron términos sobre la trata de personas (TP). Posteriormente, se dio otro avance mediante la ratificación de Palermo mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos - CNUCDOTP (2004) donde se establecen lineamientos para la prevención, represión y sanción de la TP, la cual afecta por lo general a mujeres y niños.

El documento resultante (CNUCDOTP, 2004) aclaró sobre conceptos básicos con implicancias judiciales de tipo penal y que permitieron a los países unificar el lenguaje jurídico:

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo: la trata de personas se constituye por captar, transportar, trasladar, acoger o recepcionar personas, empleando la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, sea de carácter sexual, laboral, extracción de órganos, entre otros; así

mismo, en párrafo aparte establece que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios previstos. Así mismo, agrega que cuando se produce la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios; y finalmente establece que se considera niño a toda persona menor de 18 años. CNUCDOTP (2004, p. 44-45)

Tal declaración impulsó a los países a promover reformas normativas o al diseño de marcos regulatorios del delito, para que se ajustaran a las consideraciones del tipo penal aplicable a la TP y a las penalidades implícitas (Aceros et al., 2021; Henao Trip, 2008; Rojas Calderón, 2021).

A manera de antecedentes se tiene que Henao Trip (2008), Gargallo Vaamonde & Sánchez Fernández (2011), Churata Curo (2019), Meerbeck (2017) y Pizarro Aranibar (2021), han reportado la presencia del delito en Suramérica y especialmente en Perú. Coinciden en que para calificar el delito se toman en cuenta 3 elementos, los cuales son: conducta, medios y fines.

En correspondencia con la tendencia mundial, el Perú publicó la Ley N° 28950 (2007), emitiendo un año después el respectivo Reglamento (DS N° 007-2008-IN), lo que permitió precisar la tipificación de este injusto, como el accionar de las instancias propias del Estado en la prevención del ilícito configurado en la TP. Posteriormente la Ley 30251, se abocó a modificar el art. 153 del Código Penal (1991), sobre TP, actualmente previsto en el artículo 129-A conforme a la última ley 31146, precisándose penas privativas de la libertad para los victimarios, que varían entre los 8 y 15 años, lo que normativamente respondió a las exigencias implícitas de los convenios internacionales (Meerbeck, 2017; Rojas Calderón, 2021). El artículo antes citado nos establece:

Tres elementos configuradores, como es el caso de las Conductas, que comprende el hecho de captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener que debe desplegar el sujeto activo del delito, recurriendo a medios como la violencia, amenaza, fraude, engaño, abuso de poder o de una

situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos; y como tercer elemento la finalidad de explotación, que puede ser de carácter sexual, laboral u otros que prescribe la norma penal. Debiéndose de precisar que cuando se trata de menores de edad, no es necesario que se presente y/o acredite el elemento configurador Medio, pues basta que se materialice cualquiera de las conductas y la finalidad de explotación.

Debemos de precisar que si bien nuestro ordenamiento jurídico interno acogió la definición establecida por el Protocolo de Palermo, también se debe indicar que el legislador peruano lo recibe adecuando dicha prescripción a la realidad peruana; así, con respecto al elemento configurador relacionado a la conducta, se tuvo por conveniente agregar la retención, que no aparece en el instrumento internacional aludido, igualmente con respecto a los fines de explotación, se consideró agregar a la venta de niños, niñas o adolescentes, asimismo, se tuvo en consideración el agregar el tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, dejando inclusive abierta la incorporación de cualquier otra forma análoga de explotación.

Conviene precisar que existe una reconsideración del artículo en el Código Penal, por lo que hoy se encuentra vigente el TÍTULO I-A: DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, quedando reubicado en el artículo 129-A en su prescripción básica y en el artículo 129-B en su formulación agravada.

Montoya (2016), ha calificado el DTP como un delito complejo, y Barvinsk (2014), menciona que concurren en él condiciones particulares como que no sólo se basa en la feminidad, sino también en el hambre, la falta de buenos empleos, el desamparo, la ilegalidad y la corrupción. Estas mujeres no son elegidas al azar porque procedan de entornos inestables. (Barvinsk, 2014). Además, Barvinsk (2014), menciona que las víctimas tienen un perfil específico como es la presencia de pobreza, escaso nivel educativo, responsabilidades con hijos y familia “con *modus* de captación donde generalmente interviene una persona de confianza muy cercana (amigo / familiar), que conoce la situación de indefensión”. (Barvinsk, 2014,)

En cuanto al tipo penal, Vivanco (2016), lo califica como un delito de dominio donde se presenta una relación asimétrica entre victimario y víctima, es decir, hace notar una posición de poder que tiene el tratante respecto de la persona sometida a fines de explotación. (Montoya, 2016, p. 396) En cuanto al bien jurídico protegido, Montoya (2016) y Rojas Calderón (2021), señalan que el delito va contra la dignidad de la víctima (dignidad humana). En paralelo con la vulneración de la dignidad humana, Rojas Calderón (2021), menciona que el DTP: “afecta derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y, especialmente, la dignidad” (Rojas Calderón, 2021, p. 14). Bajo estos planteamientos del tipo penal y los bienes jurídicos a proteger (Montoya, 2016; Subía Cabrera, 2021; Rojas Calderón, 2021; Castillo-Luque (2021), el Estado peruano tiene retos mayúsculos, donde la modalidad de trabajo forzado cobra relevancia (Pérez Castañeda, 2017).

El DTP es un delito que va creciendo día a día a nivel local, nacional, regional y mundialmente, la mayoría de las veces se encuentra invisibilizado, es decir, que existe aún tolerancia social, y así mismo, tolerancia de parte de algunas autoridades, aunado al hecho que para su ejecución los agentes delictivos lo desarrollan subrepticamente y/o en la clandestinidad. Muchas veces se llevan a cabo en lugares o inmuebles donde sirven de fachada para negocios legales como establecimientos abiertos al público -restaurantes, bares, cantinas, discotecas, night clubs, etc- pero que en el fondo se vienen cometiendo hechos ilícitos en agravio muchas veces de menores y jóvenes mujeres que las explotan laboral (EXPLAB) y sexualmente.

De acuerdo a la normativa sustantiva penal en su artículo 129-A, los elementos configuradores del delito de Trata de personas son tres, los mismos que son: Conductas, medios y fines; es decir, que el sujeto agente debe desplegar su accionar de acuerdo a los verbos rectores como son captar, trasladar, transportar, acoger, recibir y/o retener a su víctima, empleando como medios el engaño, el fraude, la amenaza, coacción, violencia, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, todo ello con la finalidad de explotación, que puede ser laboral, trabajo forzoso, sexual u otro análogo, mendicidad, venta de niños, tráfico de órganos entre otros. Expresándose que cuando se trata de menores de edad, no

resulta relevante acreditar los medios que se hayan empleado, esto es, resulta suficiente que se materialice la conducta y la finalidad de explotación.

Ante la configuración de los elementos antes descritos, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de trata de personas de Tumbes (FPEDTP) inicia investigaciones a fin de esclarecer los hechos, para luego al recabar los elementos de convicción necesarios que acreditan la materialización del hecho ilícito y por ende la vinculación de los sujetos agentes en el hecho, procede a formular la acusación que corresponde.

En función de lo planteado, surgió como propósito dar respuesta al cómo se configuran el DTP y la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes (CSJT), 2021-2022.

De esta forma, el trabajo se orientó a dar respuestas a interrogantes. La pregunta general fue: ¿Cómo se configuran el DTP y la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022? Las preguntas específicas fueron: 1. ¿Cómo es la configuración del DTP en cuanto a conductas, medios y la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la CSJT en el período 2021-2022? 2. ¿Cómo es la acreditación de la finalidad de EXPLAB en la configuración del DTP en los expedientes tramitados en la CSJT, 2021-2022? 3. ¿Cómo se asocian las dimensiones de la configuración del DTP en cuanto a conductas, medios y la finalidad, con la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la C.S.J.T., 2021-2022?

El objetivo general ha sido: Analizar la configuración del DTP y la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022. Objetivos Específicos: 1. Determinar la configuración del DTP en cuanto a conductas, medios y la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la C.S.J.T, 2021-2022. 2. Caracterizar la acreditación de la finalidad de EXPLAB en la configuración del DTP en los expedientes tramitados en la C.S.J.T, 2021-2022. 3. Asociar las dimensiones de la configuración del DTP con la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la C.S.J.T, 2021-2022.

En términos de la justificación, Teóricamente, el DTP goza de una normatividad consolidada en Perú y el mundo. Sin embargo, configurar las condiciones para lograr que se castigue penalmente a los victimarios es una cuestión que no marcha en sincronía con la existencia de leyes. Este trabajo aportará insumos para una mejor articulación del criterio fiscal y el del juzgador, por tanto, sus resultados serán relevantes y de utilidad jurídica. Socialmente, no hay que olvidar que el INEI (2021), ha reportado más de 3000 denuncias por el DT en los últimos 5 años. Judicialmente es necesario visibilizar a las víctimas de este delito y obtener condenas que sean coherentes con el marco de derechos de estas personas y con el bien jurídico protegido, que es la dignidad humana. En relación con lo práctico e investigativo: la pesquisa arrojó evidencia cuantitativa que coadyuvará en una mayor eficacia del sistema de justicia relacionado con el DTP, en una zona de frontera que tradicionalmente ha sido afectada por este flagelo. La Justificación jurídico-social, se centra en que se impulsa la adopción de mejores prácticas que permitan alinear el criterio fiscal con el de la instancia juzgadora del delito. Esto es necesario para responder a los lineamientos del Protocolo de Palermo y al marco legal peruano sobre este tema.

Fue la hipótesis general, la configuración del DTP y la acreditación de la finalidad de EXPLAB en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022, evidencia una situación compleja, en cuanto a la relación conducta – finalidad y la acreditación de la EXPLAB; y las específicas fueron: 1. En relación con la configuración del DTP y los medios empleados, se evidencia una transformación significativa en los patrones delictivos, donde predominan la captación y el acogimiento como conductas principales, a la par del abuso de situaciones de vulnerabilidad (medio) sobre la violencia física directa, lo que dificulta la detección y persecución del delito. 2. Respecto a la acreditación de la finalidad de EXPLAB, se identifica una brecha crítica entre la identificación de la finalidad (y su efectiva acreditación procesal). 3. El análisis estadístico demostraría una asociación significativa entre las conductas de captación, el acogimiento, transporte/traslado y la acreditación de la finalidad de EXPLAB, sugiriendo que la movilización forzada constituye un indicador robusto del delito.

Variable 1: Configuración del DTP:

Definición conceptual:

Manera en que los juzgadores configuran el delito de Trata de personas en sus sentencias judiciales, entendiendo por trata de personas al sujeto activo del delito que adecúa su comportamiento dentro de los elementos configuradores del tipo penal trata de personas, esto es, el hecho de desplegar cualquiera de las conductas o acciones previstas en la norma penal, recurriendo a los medios comisivos y sobre todo con una finalidad de explotación de la persona, entendiéndose a las modalidades de explotación que prescribe el injusto penal sea de carácter sexual, laboral, mendicidad, trabajo forzado, entre otras (...) (ello teniendo en consideración lo establecido en el Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Artículo 153 del CP, que en la actualidad se encuentra prescrita en el Art. 129-A del Código Penal).

Definición Operacional

Identificación de los indicadores en que los juzgadores consideran para configurar el DTP en sus sentencias judiciales, entendiendo por trata de personas a la configuración de los elementos que los configuran, como es la conducta, medios y finalidad de explotación, conforme a la prescripción normativa que establece el tipo penal previsto en el artículo 129-A del Código Penal, esto es, captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a una persona con fines de explotación laboral, sexual u otro, recurriéndose a la violencia, amenaza, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad u otro.

Dimensiones: Conductas; Medios; Finalidad.

Variable 2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral.

Definición conceptual:

Demostración de la utilización de una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de dominio o prevalimiento sobre la víctima. [DS N° 001-2016-IN (DS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes)].

Definición Operacional: Identificación de los indicadores que permiten la acreditación de la finalidad de explotación en términos de la relación conducta – finalidad, acreditación de la Explotación, tipo de trabajo y delitos conexos.

Dimensiones: Relación conducta – finalidad, Acreditación de la Explotación, Tipo de trabajo, Delitos conexos.

La operacionalización de las variables

La operacionalización se adjunta en el anexo 1.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teórico-científicas

2.1.1. El delito de trata de personas

Desde que se desarrolló la Convención de Palermo (CNUCDOT, 2000), se comenzó a gestar un movimiento internacional de condena y lucha para frenar el DTP (Aceros et al., 2021). Tal reunión puso de manifiesto la orientación y disposición política trasnacional para avanzar en cuanto a la prevención y penalización de los actores (Lara-Palacios, 2015). Si bien Palermo constituyó el inicio, fue necesario avanzar en la ratificación de estos postulados en la CNUCDOTP (2004), donde nuevamente hubo acuerdo en cuanto a las acciones de prevención, la necesidad de reprimir y de otorgar penas ejemplares cuando se configurase el DTP (Orbegozo Oronoz, 2021), teniéndose como bandera la condición de vulnerabilidad de los niños y las mujeres (Aceros et al., 2021; Henao Trip, 2008; Rojas Calderón, 2021).

También se avanzó en cuanto a definiciones. El protocolo de CNUCDOTP (2004), incorporó conceptos que permitía tipificar la ocurrencia del delito otorgando consecuencias penales, así conforme al artículo 3 del citado instrumento nos describe las conductas, medios y finalidad para la configuración del delito de trata de personas, precisándose que el consentimiento brindado por la víctima de trata de personas a cualquier forma de explotación, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a los medios, y en el caso de niños, nos hace referencia que no es relevante la ocurrencia de los medios para que se configure la trata, basta la materialización de la conducta y la finalidad. Entendiéndose por niño a toda persona menor de 18 años. CNUCDOTP (2004, p. 44-45)

En correspondencia con lo allí establecido, La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) señalaron dos años después, que:

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres en muchas latitudes son perjudicadas por presentarse el denominador común de la discriminación y la violencia, ello también resulta de la situación socioeconómica en que se desenvuelven en su entorno, que por lo general prima el machismo y como tal se la estereotipa para la realización de tareas domésticas, de atención y cuidado a la familia, soportando muchas veces los abusos y desprecios que la minimizan. Trayendo consigo una muy particular vulnerabilidad y por lo tanto la propensión a migrar, por lo general en forma irregular, a pesar de los riesgos que esto conlleva. (Organización Internacional para las Migraciones (OIM) & Organización de los Estados Americanos (OEA), 2006)

Desde entonces múltiples investigaciones se han realizado para la caracterización del delito a nivel internacional (Aceros et al., 2021). Por ejemplo, Henao Trip (2008) y Rojas Calderón (2021), han confirmado la existencia del DTP alrededor del mundo, y como los diagnósticos de organismos internacionales y de los países han tenido como finalidad el lograr prevenir y castigar a los delincuentes culpables de la trata de seres humanos. Estos estudios internacionales han tenido como piedra angular enfoque de protección a los infantes y chicas (Rojas Calderón, 2021).

Pérez Castañeda et. al. (2017), destacó que se han identificado nexos entre el DTP, el tráfico de personas y el crimen organizado, condición que ha impulsado la disposición de los países ante este delito. Se debe de tomar en cuenta que esta situación no solo incluye la explotación laboral, esto también incluye la explotación sexual quebrantando todos los derechos humanos (Pérez Castañeda, 2017).

2.1.2. El accionar normativo peruano y la lucha contra la trata de personas

Cabe destacar, que se han realizado modificatorias en las leyes internacionales en cuanto a regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar a los delincuentes más asertivamente (Aceros et al., 2021; Henao Trip, 2008; Rojas Calderón, 2021).

En el caso peruano, la Ley N° 28950 (2007) es el instrumento específico para penalizar el DTP, estando la misma articulada con el Código Penal del año 1991. Este código, otorgaba reconocimiento a la TP dentro de Perú, siendo esto propiciado por la condiciones para la “gestación, transitabilidad y destino de la trata” (Arpi Zapana, 2016, p. 12), debido a la condición de fronteras amplias que posee el país y a la interacción de la ruralidad y las actividades económicas en los ámbitos urbano/rurales (Arpi Zapana, 2016; Meerbeck, 2017; Pizarro Aranibar, 2021).

También se dispone de la Ley 30251 (modificada por Ley 31146), cuya naturaleza modificatoria se expresó en el perfeccionamiento del artículo 153 del CP (1991), sobre TP, que como hemos referido actualmente se encuentra prevista en el artículo 129-A del CP, precisándose así una pena privativa de libertad que contempla un rango de 8 a 15 años.

2.1.3. Tipificación del DTP

El artículo anterior permite agrupar los elementos que tipifican el DTP: conducta, medios y fines (Churata Curo, 2019; Gargallo Vaamonde & Sánchez Fernández, 2011; Henao Trip, 2008; Meerbeck, 2017; Pizarro Aranibar, 2021). Lo anterior ponen de manifiesto que la configuración del delito implica la identificación de las actividades ilícitas, precisar los medios coercitivos considerados y la determinación fáctica del propósito o fin de la presunta TP.

Estos elementos superan la tradición según la cual:

Se sigue creyendo que cuando se habla de trata de personas, únicamente se piensa en la prostitución, y a pesar que la policía tiene la obligación de

actuar, muchas veces se manifiesta por la falta de accionar conforme a sus responsabilidades (Arpi Zapana, 2016, p. 12).

En la figura 1 se resumen estos tres elementos:

Conductas	Medios	Fines
Captación	Violencia, amenaza u otras formas de coacción	Venta de niñas, niños y adolescentes
Transporte	Privación de la libertad	Explotación sexual y prostitución
Traslado	Fraude	Esclavitud y prácticas análogas
Acogida	Engaño	Explotación laboral
Recepción	Abuso de poder	Trabajo forzoso
Retención	Abuso de situación de vulnerabilidad	Mendicidad
	Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos

Figura 1. Elementos de la configuración del delito de trata de personas. Modificado de Dirección de Población | DGPDV – MIMP (2021).

2.1.4. El tipo penal y el bien jurídico protegido en cuanto al delito de trata de personas

El DTP ocupa el tercer lugar dentro del inventario de ilícitos más frecuentes a nivel mundial, llegándose a considerar como el delito de esclavitud contemporánea (Fábrega Ruiz, 2019; Henao Trip, 2008). Meerbeck (2017), indagó sobre la trata de personas a nivel nacional en Perú, teniendo como resultado más de 3,000 acusaciones, donde la mayoría de las víctimas eran mujeres sometidas al trabajo sexual forzado (Meerbeck, 2017). El INEI (2021), reportó hace dos años 3,377 casos donde concurría el DTP, incluyéndose dentro de esto la exploración laboral y más de 500 casos de explotación sexual.

Montoya (2016), califica el DTP como un delito complejo, sin que pueda llegar a definirse en términos formales como un delito especial, aunque se da un contexto en particular.

Para el criterio de Barvinsk (2014), hay unas condiciones especiales para que se de este injusto:

el delito de trata de personas se manifiesta a consecuencia muchas veces de la pobreza, de la falta de oportunidades, como el hecho de no contar con empleo digno, en contexto de corrupción, no regirse dentro de los parámetros de legalidad, no sólo tener en consideración la feminidad, que en no muy pocas veces la personas de sexo femenino provienen de ambientes inestables (Barvinsk, 2014).

Barvinsk (2014), también señala que la víctima tiene un perfil particular:

poseen niveles altos de pobreza, con escasa escolaridad, con responsabilidades de manutención de hijos y de la familia, con *modus* de captación donde generalmente interviene una persona de confianza muy cercana (amigo / familiar), que conoce la situación de indefensión (Barvinsk, 2014)

Montoya (2016), menciona que:

El delito de trata evidencia una relación de asimetría entre el tratante y su víctima, es decir, se desprende un contexto de dominio que ejerce el sujeto activo del delito para de esta forma aprovecharse de su vulnerabilidad o indefensión para someterla a fines de explotación, sea que se trate de una víctima mayor o menor de edad. Esta situación es aprovechada por quien detenta un poder contralor sobre la persona sometida a fines de explotación que puede ser sexual o laboral, no teniendo otra alternativa la víctima que someterse al dominio del agresor. (Montoya, 2016, p. 396)

Montoya (2016), concurre en parte con Rojas Calderón (2021), cuando señala que el delito atenta contra la dignidad de la víctima, por tanto, la dignidad humana se configura como el bien jurídico a proteger por parte del Estado. Tal consideración obliga a reinterpretar algunos elementos asociados al tipo penal, como es lo relevante que se desprende del consentimiento de la víctima (Montoya, 2016; Subía Cabrera, 2021; Rojas Calderón, 2021).

El tipo penal también implica un análisis de la influencia que tiene el contexto victimizante que incide sobre la víctima del delito sobre el proceso de configuración del tipo penal (Novak & Namihás, 2009; Montoya, 2016), considerándose la identificación de indefensión del afectado y por tanto la precisión del delito de dominio de un sujeto activo dominante que se aprovecha de la vulnerabilidad de los indefensos (Montoya, 2016; Torres Gariazzo, 2021). Bajo esta concepción del tipo penal de dominio, es posible respaldar la tesis de la dignidad humana como el bien jurídico que implica o se corresponde con el DTP (Montoya, 2016; Subía Cabrera, 2021; Rojas Calderón, 2021; Castillo-Luque (2021).

Además de la dignidad humana, Rojas Calderón (2021), menciona que el DTP en su condición de delito grave tiene más de un bien jurídico objeto de protección, puesto que:

Nos manifiesta que vulnera derechos fundamentales, además de la dignidad, la vida, la libertad e integridad. Para el autor, se degrada a la persona colocándola en una situación de objeto, para mercantizarla, cosificarla y explotarla, y de esta forma el tratante agenciarse réditos, beneficios o ventajas (Rojas Calderón, 2021, p. 14).

En el Perú, a tomado posición que el Bien jurídico protegido en el DTP es la Dignidad Humana, y de ello se precisa en el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116 y específicamente en su fundamento 19 en la cual nos establece que el bien jurídico protegido va más allá de la libertad personal. La dignidad de las víctimas de trata se ve afectada cuando se les mantiene en un estado de vulnerabilidad permanente y de trato degradante. Se

desarraiga y consolida la vulnerabilidad de la víctima, lo que impacta en sus cualidades básicas o inherentes; no se le respeta su condición de tal, se le utiliza como objeto en beneficio de otros, se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y, en consecuencia, su proyecto de vida, y se le sitúa en un plano de total desigualdad. Para decirlo brevemente, las cualidades de la dignidad de la persona -es decir, el respeto a su estado inherente de persona-, así como la inmanencia trascendente, la autonomía moral y la igualdad conforman el bien jurídico protegido.

La modalidad que constituye el objeto de este trabajo es la explotación laboral (CNUCDOTP, 2004).

2.1.4. El caso particular de la trata con fines de explotación laboral

Se conocen muchas formas para la trata de personas, sin embargo, hay modalidades más comunes que otras (Aceros et al. 2021). Por ejemplo, en Perú se analizó el hecho de que el objetivo más común se trata del trabajo forzoso, tomando en cuenta que no se conoce exactamente de qué tipo de trabajo forzoso se trata (Arteaga, 2019). En caso de tratarse de abusos o alguna deuda se puede inferir que la persona quedaría obligada a ser explotada laboralmente (Castillo-Luque, 2021).

El tipo penal de trata de personas establece las conductas, medios y fines que tipifican el accionar delictivo sobre personas víctimas de este ilícito, empleando algún medio como amenazas, el rapto, uso de fuerza, engaño, entre otros a fin de explotarlas/os y obtener dinero por ello. De acuerdo con lo anterior, una de las modalidades del DTP es el siguiente:

Explotación laboral: que tiene que ver con el aprovechamiento de una persona sobre la labor de otra, vulnerando sus derechos laborales, como el caso de realizar actividades en extensas horas de trabajo, recibir una remuneración desproporcionada a la actividad que realiza, sin cumplir con las condiciones de salubridad e implementos idóneos para el desempeño de una labor, retención de documentos, entre otros criterios a tener en

consideración. (conforme al ordenamiento jurídico que regula el delito de TP)

También se tiene en cuenta a la esclavitud forzada (Álvarez et al., 2019), lo cual se puede tomar como el esclavismo actual, por lo que el abuso por alguna deuda se podría entender, según el criterio del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (1930) como:

el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. (OIT, 1930)

Existen convenios hechos para la regulación de la explotación laboral, lo cual incluye lo relacionado al trabajo forzoso, en la cual se desprende como sus características el de la realización un trabajo o servicio bajo la amenaza de una pena cualquiera y por otro lado la no voluntariedad; es decir, que el individuo no se ofrece voluntariamente. (Convenio 29, OIT, 1930)

Así podemos percibir lo siguiente: a) La explotación laboral es hecha bajo una amenaza; y, b) El trabajo no es consentido. Se entiende a la explotación laboral como un tipo de castigo o despojo de la libertad. Con la segunda variable se entiende como un trabajo forzoso en el cual la víctima no dio consentimiento o lo dio a base de un engaño (Novak & Namihas, 2009), lo que se desprende de lo siguiente (OIT, 2006):

[...] se da cuando una persona pasa a ser la garantía o fianza de un préstamo. Esta situación puede presentarse dentro del límite del trabajo forzoso y la esclavitud toda vez, que la persona trabaja de forma parcial o total para reembolsar una deuda que ha contraído. Muchas veces, de los casos, la deuda se mantiene en el tiempo, ello en razón que, por un lado, el trabajo o los servicios prestados se infravaloran y, por otro el empleador proporciona alimentación y alojamiento a precios tan exorbitantes que al trabajador le resulte extremadamente difícil salir de la deuda. Se dice que las

deudas pueden presentarse en etapas como la captación y transporte, evidentemente dicha circunstancia transgrede el grado de libertad de la relación laboral en la fase final. La preeminencia del poder que ostenta el empleador sobre el trabajador es la licitud aparente del contrato laboral. Como este acto jurídico es ilegal, el empleador otorga al trabajador una versión engañosa de sus derechos. En muchos ordenamientos jurídicos, esto se hace cosificando e instrumentalizando a una persona como garantía de una deuda o de las condiciones injustas del convenio, ello propiciado por situaciones de manutención y alojamiento. OIT (2006)

2.2. Antecedentes

2.2.1. A nivel internacional

Álvarez et al. (2019), trabajaron de manera cualitativa con la finalidad de determinar la prioridad que se tiene en cuenta cuando hablamos sobre estar en contra de la trata de seres humanos, ya que esto afecta a todos los países y debe ser un tema importante. Reportan dentro de este tema, que los encargados realizan cosas atroces, así como uno de sus métodos, el cual es dejar a las personas en situaciones deplorables, obligándolos a pedir dinero en las calles y quedarse con esos ingresos, lo que es considerado trabajo forzoso (Álvarez et al., 2019).

Cellán Palacios et al. (2020), comprobaron que el DTP es un problema no solo nacional, sino que va más a lo internacional y aumenta cada vez más. El propósito de este trabajo fue pensar sobre la realidad que viven las personas que son víctimas de tráfico en Ecuador. Se ha posicionado entre las actividades ilícitas más rentables estando después de la venta de drogas. Hay organizaciones que luchan contra este delito he incluso tienen normas para desaparecer lo más posible este crimen tan grave. A pesar de eso, no es tan fácil mitigar este delito, a pesar de que hay leyes que regulan este injusto (Cellán Palacios et al., 2020).

Valle Franco & Toala (2020), analizaron críticamente el DTP como uno de los mayores problemas de todos los países. Con un análisis documental señalan que a los seres humanos se les considera un objeto material que no tiene ningún valor emocional o de otro tipo, que no sea para explotarlos laboralmente; incluso cuando existen más regulaciones que buscan condenar a estas personas culpables, cada día se incrementan los números de tráfico de personas. En general consideran que los culpables no son sentenciados como deberían y eso hace que haya un bajo porcentaje de penalizados. Además, no se les presta la atención necesaria por parte de los gobiernos, los cuales a partir de eso lucran con ese dinero ilegal con el costo del padecimiento de personas inocentes. Los gobiernos no están interesados en parar la trata de personas, pues ellos creen que pueden elegir entre quien debe morir y quién no. Se analiza si los gobiernos están cumpliendo con estas normas que los obliga a cumplir, de otra manera se señala que muchas veces omiten estas regulaciones (Valle Franco & Toala, 2020).

Subía Cabrera (2021), tuvo como propósito determinar la amenaza que existe en el tráfico de personas y el trabajo forzado en una ciudad ubicada en Ecuador. Se tomó en cuenta una población y se les aplicó un cuestionario con el fin de recoger datos. Se determinó que los ciudadanos de esta ciudad se veían obligados a ir a trabajar en ciudades grandes con el fin de poder sacar su negocio adelante, lamentablemente cuando hacen esto, pueden terminar siendo víctimas del tráfico o trata de personas, siendo obligados a trabajar para ellos. Al final pocas veces se les garantiza la seguridad a las personas que fueron víctimas de este delito tan atroz que amenaza a muchas comunidades en el país (Subía Cabrera, 2021).

Aceros et al. (2021), señaló que la TP y el tráfico en Colombia son delitos muy graves. Se aplicó un cuestionario para poder recoger datos y luego analizarlos. Del análisis resultó que en Colombia se tiene una buena percepción de lo que son estos delitos, sobre todo con las posibles víctimas. A pesar de eso, no existe el conocimiento suficiente sobre cómo se realiza la denuncia, lo cual deben hacer al deportar a una persona desaparecida, y que al mismo tiempo no están capacitados a la hora de tratar a las personas que fueron víctimas. Se realizaron charlas de sensibilización y regularizaciones con el fin de tratar de parar esto. Tomando en

cuenta los resultados se pudo concluir que debe haber una buena capacitación e información sobre la trata de personas (Aceros et al., 2021).

2.2.2. A nivel nacional

Novak & Namihás (2009), tuvieron como objetivo en este trabajo investigar sobre la trata de personas en el ámbito del trabajo forzoso, minería ilegal y la administración económica ilegal. A partir de los estudios se determinó que el delito es algo muy frecuente entre en diferentes ciudades de Perú, aunque se han tratado de disminuir estas cifras con ayuda de leyes, regulaciones y demás, aún no son lo suficientes para parar este delito. Algo muy severo son las cifras de trata de personas en esta ciudad de Perú y el ámbito forzoso del mismo (Novak & Namihás, 2009).

Vivanco (2016), tuvo como propósito analizar sobre TP en menores, lo provocado por los encargados de estos delitos. Fueron analizados distintos documentos para poder dar su punto de vista sobre estos casos presentes en la Corte Suprema Peruana, concluyéndose que a pesar de que existe una normatividad sobre el tema, existen problemas a la hora de configurar el delito (Vivanco, 2016).

Blanco & Marinelli (2017), tuvieron como propósito identificar lo que se debe tomar en cuenta sobre el perfeccionismo de los sistemas involucrados contra la trata de personas migrantes. Señalan que estudios han comprobado que usualmente los extranjeros tienden a caer más en estas redes de trata y tráfico de personas. Luego, hay que tener en cuenta que las víctimas deberían de tener atención prioritaria según lo propuesto en sus derechos. Además de eso, se deben tener en mente los derechos que tiene los extranjeros como víctimas. Después se plantearon alternativas sobre cuál es el trato que se les debería dar a estas víctimas migrantes (Blanco & Marinelli, 2017).

Larico Portugal (2021), tuvo como objetivo en este estudio determinar las cosas importantes de la trata de personas, igualmente sus métodos de trabajo y aspectos con los cuales logran sus objetivos los victimarios. Se utilizó una metodología

documental en la cual se buscó analizar las regulaciones y leyes que existen sobre el delito. A partir de eso, se propuso desarrollar nuevas regulaciones en cuanto se habla del tráfico de personas, lo cual busca eliminar este delito (Larico Portugal, 2021).

Castillo-Luque (2021), tuvo el propósito de examinar profundamente los aspectos de la trata de personas extranjeras que visitan países como Perú, en el cual este hecho es algo lamentablemente común. Se realizó una metodología documental, en la cual se estudiaron artículos para poder tener una base de información confiable. Se utilizó un formulario teniendo de muestra a personal especializado en leyes, teniendo como resultado que, si bien el tráfico de personas puede incluir a hombres y mujeres, las mujeres son más propensas a caer en estas redes (Castillo-Luque, 2021).

Torres Gariazzo (2021), tuvo como finalidad abordar la cuestión de la responsabilidad penal de la trata de personas y la explotación sexual como una violación de la dignidad humana. A partir de una metodología documental se buscó examinar lo ya propuesto, con lo que se concluyó que si existen leyes que sancionan a los culpables del tráfico de personas y las sentencias son lo suficientemente graves para estas situaciones (Torres Gariazzo, 2021).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022), desarrolló un estudio con el fin de parar todas las intenciones que se tengan para que siga el negocio del tráfico de personas. A partir de esto, debemos analizar las estadísticas de trata de personas en los últimos años. Este estudio resultó en que la mayoría de las personas que son víctimas de estas redes son mujeres, las cuales son secuestradas para luego obligarlas a ofrecer trabajos sexuales. Concluyendo este estudio se pudo visualizar que debe haber más información y prevención a este tipo de casos. Destacan la necesidad de tener personal capacitado al atender a estas víctimas y tener en cuenta que los seres humanos no son objeto sin ningún valor. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022).

Arteaga (2022), realizó una interpretación del RN N° 2349-2014 Corte Suprema del Perú, 2014), que abordó un caso de TP, el cual valoró la ausencia de calificación del DTP debido a la inexistencia probatoria del fin de explotación laboral y sexual. Se fundó en una crítica al tipo penal, a los fundamentos y lineamientos que se desprenden del CNUCDOT (2000) y a la Convención de los Derechos del Niño. Concluye que sí se acreditaban en ese caso suficientes elementos de convicción para la probanza del fin analizado, y que, por lo tanto, sería posible configurar el DTP. Finaliza realizando una crítica donde se señala lo perjudicadas que resultan las mujeres por su condición de tal (enfoque de género), al momento de dictarse justicia mediante una sentencia.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1 Enfoque de estudio: cuantitativo, basado en la aproximación estadística (Cegarra Sánchez, 2004; López & Losada, 2020).

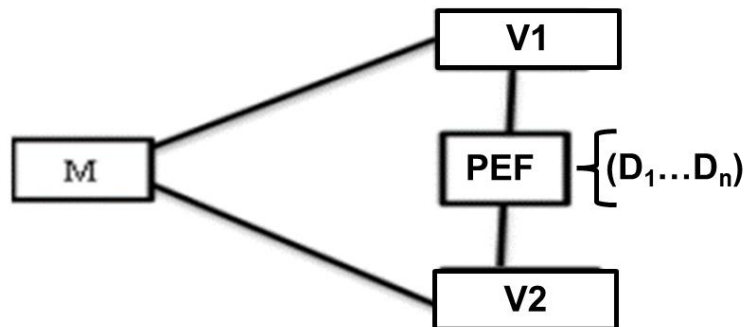
3.1.2. Tipo de estudio: básico, en función de los lineamientos de Concytec (CONCYTEC, 2018).

3.1.3. Diseño metodológico

Control de las variables: no experimental (Kerlinger & Lee, 2002).

Recolección de los datos: transeccional (Hernández et al., 2014).

Nivel de análisis cuantitativo: relacional para variables nominales, con aplicación de la Prueba exacta de Fisher (PEF), esquematizado de la siguiente forma:



Donde:

M: muestra.

V1: variable 1.

V2: variable 2.

D: dimensiones.

PEF: asociación entre las variables y sus dimensiones ($D_1 \dots D_n$)

Figura 2. Esquema del diseño relacional asociativo (Prueba exacta de Fisher - PEF).

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

La asociación se obtuvo mediante la Prueba exacta de Fisher (PEF), debido al número de casos (<30).

Las hipótesis estadísticas son:

Hipótesis Nula

H₀: V1 y V2 NO se asocian de manera estadísticamente significativa ($p.: >0.05$).

Hipótesis Alternativa

H₁: V1 y V2 SI se asocian de manera estadísticamente significativa ($p.: \leq 0.05$).

Para decisiones: $p.: \leq 0.05$, se procede al rechazo de H₀

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

La investigación considerará como población a los ocho 8 Expedientes de Trata de personas conducidos por la FPEDTP y la acreditación de la finalidad de la explotación laboral, mediante las resoluciones sobre estos casos emitidas por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.

3.2.2. Muestra y muestreo

Muestreo tipo censal (Hernández et al., 2014), considerando a la totalidad de los expedientes señalados en la población.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Métodos:

- a. Método hipotético-deductivo o analítico (Hernández et al., 2014).
- b. Método estadístico: metódica relacional-asociativa basada en la PEF (Cegarra Sánchez, 2004; Kerlinger & Lee, 2002; López & Losada, 2020).

3.3.2 Técnicas: a) observación aplicada a la unidad de observación y análisis (Expedientes y Resoluciones) (Hernández et al., 2014).

3.3.3 Instrumento: Fichas de observación estructuradas (Hernández et al., 2014). Para la Variable 1 (Configuración del DTP), fueron contempladas 3 dimensiones (anexo 1), donde se agruparon a 16 indicadores, con una escala categórica binomial: 0. Ausencia del indicador (No); 1. Presencia del indicador (Si).

Para la Variable 2 (Acreditación de la finalidad de EXPLAB), se diseñaron cuatro dimensiones, con 10 indicadores, con las siguientes opciones correspondientes a una escala categórica binomial: 0. Ausencia del indicador (No); 1. Presencia del indicador (Si) (ver anexos 1 y 2).

La fiabilidad solo se aplica a cuestionarios, por tanto, no es aplicable en este caso (ver anexo 2).

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Fase analítica descriptiva

Se construyeron matrices de datos binomiales en Excel-365, y se obtuvieron los estadísticos de conteo frecuencial y su expresión porcentual (descriptivos), para así contar con métricas sobre las variables. Se presentaron los datos en tablas.

3.4.2. Fase analítica inferencial

Se utilizó PEF que tiene por fin identificar asociaciones en variables cuya escala es categórica-nominal y se cuenta con pocos casos (Quispe Quiroz, 2010). El empleo de la PEF implica el contraste de hipótesis señalado y especificado en la sección 3.2.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Configuración del DTP en cuanto a conductas, medios y la finalidad de EXPLAB.

Tabla 1.

Frecuencias: Configuración del DTP (VRC).

VRC-CAPTAR	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	5	62%	62%
0. NO	3	38%	100%
VRC-TRANSPORTAR	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	2	25%	25%
0. NO	6	75%	100%
VRC-TRASLADAR	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	2	25%	25%
0. NO	6	75%	100%
VRC-ACOGER	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	6	75%	75%
0. NO	2	25%	100%
VRC-RECIBIR	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	3	38%	38%
0. NO	5	62%	100%
VRC-RETENER	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	2	25%	25%
0. NO	6	75%	100%

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 1 se aprecia que las conductas más frecuentes fueron VRC-CAPTAR (N Si: 5; 62%) y VRC-ACOGER (N Si: 6; 75%). De esto se desprende que las menos frecuentes fueron: VRC-TRANSPORTAR (N No: 6; 75%), VRC-TRASLADAR (N No: 6; 75%), y VRC-RECIBIR (N No: 5; 62%). Esto indica que, en términos de conductas punibles, el foco de atención se centra en la captación y el acoger a la víctima (tabla 1).

Tabla 2.

Frecuencias: Configuración del DTP (M).

M-VIOLENCIA	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	1	12%	13%
0. NO	7	88%	100%
M-AMENAZA	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	1	12%	13%
0. NO	7	88%	100%
M-PRIV-LIBERTAD	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	1	12%	13%
0. NO	7	88%	100%
M-FRAUDE	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	1	12%	13%
0. NO	7	88%	100%
M-ENGAÑO	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	2	25%	25%
0. NO	6	75%	100%
M-ABUSO/SIT/VULNERAB	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	7	88%	88%
0. NO	1	12%	100%

M-CONC/RECEP-PAGOS/BENEF.	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	5	62%	63%
0. NO	3	38%	100%

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 2 se observa que los medios empleados con mayor frecuencia fueron M-ABUSO/SIT/VULNERAB (N Si: 7; 88%) y M-CONC/RECEP-PAGOS/BENEF (N Si: 5; 62%). De la tabla anterior también se desprende que los medios menos señalados fueron: M-VIOLENCIA (N No: 7; 88%), M-AMENAZA (N No: 7; 88%), M-PRIV-LIBERTAD (N No: 7; 88%), M-FRAUDE (N No: 7; 88%) y M-ENGAÑO (N No: 6; 75%). Esto indica que, en términos de conductas punibles, el foco de atención se centra en el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y los beneficios económicos que se desprenden de su captación y el acoger a la mujer. Por otra parte, se percibe que resulta difícil el sustentar supuestas prácticas de VIOLENCIA, AMENAZA, PRIV-LIBERTAD, M-FRAUDE y M-ENGAÑO (tabla 2).

A pesar de esto, se aprecia en la tabla 3 que el fin de EXP-LAB se vio reflejado en la mayoría de los expedientes (N Si: 7; 88%), por lo que la intención de acreditar este delito tuvo buena acogida en la configuración de los expedientes vinculados al DTP.

Tabla 3.

Frecuencias: Configuración del DTP (F-EXP-LAB).

F-EXP-LAB	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	7	88%	88%
0. NO	1	12%	100%

Fuente: Cálculos propios.

4.1.2. Acreditación de la finalidad de EXPLAB en la configuración del DTP.

De la tabla 4 se desprende que en los casos estudiados la acreditación de la finalidad de EXPLAB vinculada a la debida relación entre conducta y fin (R-C-F), indica que esta solo se pudo precisar en un 62% de los casos (Si: 62%) señalados en los expedientes. Esto sugiere que para el juzgador este criterio dejó de cumplirse en un 38% de los casos (N: 3) (ver tabla 4).

Tabla 4.

Acreditación de la finalidad de EXPLAB (R-C-F).

R-C-F	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	5	62%	62%
0. NO	3	38%	100%

Fuente: Cálculos propios.

De la tabla 5 se desprende que en los casos estudiados la acreditación de la finalidad de EXPLAB, vinculada con las condiciones laborales (EXPLAB Y CLAB), que esta solo se pudo precisar en un 38% de los casos (N: 3) señalados en los expedientes. Esto sugiere que para el juzgador este criterio dejó de cumplirse o no estuvo presente en un 62% de los casos (N: 5), lo que deja ver que las condiciones de trabajo no resultan ser un elemento de convicción siempre presente (ver tabla 4).

En lo referente a AE-Cantidad de horas de trabajo, se apreció una segmentación que indica que esto que la temporalidad ajena a la legalidad se presentó en el 50% de los casos analizados (N: 4). Llama la atención que la Materialización de la labor realizada y agotamiento de la fuerza del trabajador(a) (AE-Mat. LABOR y AGOT. FT), considerada como un ilícito, no fue apreciada en ninguno de los casos (No: 8; 100%).

Tabla 5.

Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE).

AE-EXPLAB Y CLAB	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
1. SI	3		38%	38%
0. NO	5		62%	100%

AE-Cantidad de horas de trabajo	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
1. SI	4		50%	50%
0. NO	4		50%	100%

AE-Mat. LABOR y AGOT. FT	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
0. NO	8		100%	100%

Fuente: Cálculos propios.

De la tabla 6 se desprende que en los casos estudiados la acreditación de la finalidad de EXPLAB vinculada con los tipos de trabajo (TT), siendo estos TT-MESERAS y TT-DAMAS/COMPAÑÍA, se encontró que en el 50% de los casos esto fue precisado en los expedientes.

En tal sentido, se logra identificar que las presuntas víctimas en un 50% era meseras, y resultaron presuntas damas de compañía. Esto refleja que, en términos de la acreditación buscada, el tipo de trabajo puede ser un indicio de la comisión del ilícito (ver tabla 6).

Tabla 6.

Acreditación de la finalidad de EXPLAB (TT).

TT-MESERAS	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
1. SI	4	50%	50%
0. NO	4	50%	100%

TT-DAMAS/COMPAÑÍA	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
--------------------------	--------------------	--------------------	--------------------

1. SI	4	50%	50%
0. NO	4	50%	100%

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 7 se aprecia que en los casos estudiados la acreditación de la finalidad de EXPLAB en relación con los delitos conexos de DC-PROST y x forma de EXPSEX, DC-ESCLAVITUD, DC-PROXENITISMO y DC-VIOLACIÓN, no fueron señalados en la configuración del expediente (No. 100%). Esto refleja que, en términos de la acreditación buscada, los DC indagados resultan irrelevantes (ver tabla 7).

Tabla 7.

Acreditación de la finalidad de EXPLAB (DC).

DC-PROST y x forma de EXPSEX	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
0. NO	8		100%	100%
DC-ESCLAVITUD	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
0. NO	8		100%	100%
DC-PROXENITISMO	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
0. NO	8		100%	100%
DC-VIOLACIÓN	Frecuencias	Total	% del	% Acumulado
0. NO	8		100%	100%

Fuente: Cálculos propios.

4.1.3. Asociación entre las dimensiones de la configuración del DTP con la acreditación de la finalidad de EXPLAB.

La tabla 8 resume el examen de la asociación entre VRC / M en sus distintas modalidades y la V2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral (R-C-F).

Se encontró que existe una relación significativa entre VRC-TRANSPORTAR / VRC-TRASLADAR y VRC-RETENER con respecto a la R-C-F (p.valor 0.035; Se rechaza H_0). La revisión de asociación de los Medios, referida al engaño (M-ENGAÑO), indica que este fue el único relevante en términos de asociación estadística en relación con la Acreditación de la finalidad de explotación laboral relativa a la R-C-F (p.valor 0.035; Se rechaza H_0).

Este es el hallazgo más relevante porque precisa que la acreditación buscada se establece básicamente con base en las conductas ilícitas de VRC-TRANSPORTAR / VRC-TRASLADAR y VRC-RETENER, así como el medio centrado en el engaño.

Las demás conductas y medios no son relevantes en los casos estudiados donde se exploró la configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB.

Tabla 8.

Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (R-C-F).

V1: Configuración del Delito de Trata de personas.	V2: Acreditación de la finalidad de EXPLAB.	p-valor	Decisión
VRC-CAPTAR	R-C-F	0.850	Se acepta H_0
VRC-TRANSPORTAR	R-C-F	0.035	Se rechaza H_0
VRC-TRASLADAR	R-C-F	0.035	Se rechaza H_0
VRC-ACOGER	R-C-F	0.673	Se acepta H_0
VRC-RECIBIR	R-C-F	0.850	Se acepta H_0
VRC-RETENER	R-C-F	0.035	Se rechaza H_0
M-VIOLENCIA	R-C-F	0.168	Se acepta H_0
M-AMENAZA	R-C-F	0.168	Se acepta H_0
M-PRIV-LIBERTAD	R-C-F	0.168	Se acepta H_0

M-PRIV-LIBERTAD	R-C-F	0.168	Se acepta H ₀
M-FRAUDE	R-C-F	0.168	Se acepta H ₀
M-ENGAÑO	R-C-F	0.035	Se rechaza H₀

*: p-valor significativo al 0.05. **Fuente:** Cálculos propios.

La tabla 9 resume el examen de la asociación entre VRC / M en sus distintas modalidades y la V2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral (AE-EXPLAB Y CLAB). Allí se aprecia que esta no arrojó asociaciones significativas (p.valor > 0.05; se acepta H₀). Se puede señalar al respecto que la AE-EXPLAB Y CLAB no se configura como un elemento de convicción para establecer la relación entre la configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB.

Tabla 9.

Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE-EXPLAB Y CLAB).

V1: Configuración del Delito de Trata de personas.	V2: Acreditación de la finalidad de EXPLAB.	p-valor	Decisión
VRC-CAPTAR	AE-EXPLAB Y CLAB	0.850	Se acepta H ₀
VRC-TRANSPORTAR	AE-EXPLAB Y CLAB	0.206	Se acepta H ₀
VRC-TRASLADAR	AE-EXPLAB Y CLAB	0.206	Se acepta H ₀
VRC-ACOGER	AE-EXPLAB Y CLAB	0.673	Se acepta H ₀
VRC-RECIBIR	AE-EXPLAB Y CLAB	0.090	Se acepta H ₀

VRC-RETENER	AE-EXPLAB Y CLAB	0.206	Se acepta H_0
M-VIOLENCIA	AE-EXPLAB Y CLAB	0.408	Se acepta H_0
M-PRIV-LIBERTAD	AE-EXPLAB Y CLAB	0.408	Se acepta H_0
M-FRAUDE	AE-EXPLAB Y CLAB	0.408	Se acepta H_0
M-ENGAÑO	AE-EXPLAB Y CLAB	0.206	Se acepta H_0
M-ABUSO/SIT/VULNERAB	AE-EXPLAB Y CLAB	0.408	Se acepta H_0
M-CONC/RECEP-PAGOS/BENEF	AE-EXPLAB Y CLAB	0.090	Se acepta H_0
F-EXP-LAB	AE-EXPLAB Y CLAB	0.408	Se acepta H_0

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 10 se observa a partir de la exploración de la asociación entre VRC / M en sus distintas modalidades y AE-Cantidad de horas de trabajo, que esta no arrojó asociaciones significativas ($p.\text{valor} > 0.05$; se acepta H_0). De esto se desprende que la cantidad de horas de trabajo no se constituye necesariamente en elemento de convicción para establecer la relación entre la configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB.

Tabla 10.

Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (AE-Cantidad de horas de trabajo).

V1: Configuración del Delito de Trata de personas.	V2: Acreditación de la finalidad de EXPLAB.	p-valor	Decisión
VRC-CAPTAR	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.465	Se acepta H_0
VRC-TRANSPORTAR	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.102	Se acepta H_0

VRC-TRASLADAR	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.102	Se acepta H_0
VRC-ACOGER	AE-Cantidad de horas de trabajo	1.000	Se acepta H_0
VRC-RECIBIR	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.465	Se acepta H_0
VRC-RETENER	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.102	Se acepta H_0
M-VIOLENCIA	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.285	Se acepta H_0
M-AMENAZA	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.285	Se acepta H_0
M-PRIV-LIBERTAD	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.285	Se acepta H_0
M-FRAUDE	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.285	Se acepta H_0
M-ENGAÑO	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.102	Se acepta H_0
M-ABUSO/SIT/VULNERAB	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.285	Se acepta H_0
M-CONC/RECEP-PAGOS/BENEF.	AE-Cantidad de horas de trabajo	0.465	Se acepta H_0

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 11 se aprecia que la exploración de la asociación entre VRC / M en sus distintas modalidades y el tipo de trabajo, ya sea TT-MESERAS/TT-DAMACOMP, no arrojó relaciones significativas (p .valor > 0.05; se acepta H_0), lo que indica que este tipo de ocupación declarada no se relaciona necesariamente, ni se constituye en elemento de convicción para establecer la relación entre la configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB.

Tabla 11.

Asociación entre la Configuración del DTP (VRC / M) y la Acreditación de la finalidad de EXPLAB (TT-MESERAS/TT-DAMACOMP).

V1: Configuración del Delito de Trata de personas.	V2: Acreditación de la finalidad de EXPLAB.	p-valor	Decisión
VRC-CAPTAR	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.465	Se acepta H_0
VRC-TRANSPORTAR	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.102	Se acepta H_0

VRC-TRASLADAR	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.102	Se acepta H ₀
VRC-ACOGER	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.102	Se acepta H ₀
VRC-RECIBIR	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.465	Se acepta H ₀
VRC-RETENER	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.102	Se acepta H ₀
M-VIOLENCIA	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀
M-AMENAZA	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀
M-PRIV-LIBERTAD	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀
M-FRAUDE	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀
M-ENGAÑO	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.102	Se acepta H ₀
M-ABUSO/SIT/VULNERAB	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀
M-CONC/RECEP-PAGOS/BENEF	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.465	Se acepta H ₀
F-EXP-LAB	TT-MESERAS/TT-DAMACOMP	0.285	Se acepta H ₀

Fuente: Cálculos propios.

La acreditación de la finalidad de EXPLAB en relación con los delitos conexos (DC), no pudo ser explorada porque las frecuencias observadas niegan la comisión de los DC, por tanto, no se cumple con los criterios de frecuencias esperadas que contempla la PEF.

4.2. Discusión

4.2.1. Configuración del DTP en cuanto a conductas, medios y la finalidad de EXPLAB.

Los resultados obtenidos revelan significativos patrones en la configuración del DTP en Tumbes. Las conductas prevaecientes identificadas fueron la captación (62%) y el acogimiento (75%) de las víctimas, mientras que las conductas de transporte y traslado mostraron una menor incidencia (25%). Estos hallazgos

coinciden con lo planteado por Cortés Toro (2007) y Rodríguez Vásquez & Montoya Vivanco (2024), quien sostiene que, en el contexto latinoamericano, la captación constituye el elemento más visible y frecuente en la configuración del DTP con fines de explotación laboral (Cortés Toro, 2007; Rodríguez Vásquez & Montoya Vivanco, 2024).

En lo referente a los medios empleados, resalta significativamente el abuso de la situación de vulnerabilidad (88%) y la concesión o recepción de pagos o beneficios (62%). Este patrón refleja lo señalado por Vivanco (2016), Torres Gariazzo (2021), Rodríguez Vásquez & Montoya Vivanco (2024), sobre la evolución de los métodos utilizados por los tratantes, quienes han transitado de la violencia física hacia formas más sutiles de coacción, aprovechándose de las condiciones socioeconómicas y precariedad de las víctimas. La baja prevalencia de medios como las amenazas (12%), la violencia física (12%) y privación de libertad (12%) sugiere una transformación en las estrategias delictivas, posiblemente adaptándose a contextos donde la vigilancia y control social son más intensos.

Aunado al hecho, que en no muy pocas ocasiones, por no decir, casi nunca, las víctimas se atreven a denunciar hechos criminales -trata de personas- en su agravio, sea por desconocimiento, desconocer los canales para denunciar, sea por temor, al encontrarse amenazadas o violentadas, o simplemente por cuanto las víctimas no se consideran víctimas del delito de trata de personas, es decir, no se reconocen como tal, y por el contrario sienten hasta afecto por sus tratantes, por el hecho de brindarles una remuneración, alimentación y acogida en el inmueble donde funcionan los locales. Estas no perciben que en el fondo, vienen siendo utilizadas y/o instrumentalizadas para atraer a los parroquianos a consumir bebidas alcohólicas, acompañarlos en sus mesas, bailar con ellos, e inclusive recibir propuestas indecentes y tocamientos indebidos sobre su integridad física, es decir, hacer la función de damas de compañía, mediante las cuales las realizan en un horario extenso de trabajo, muchas de las veces más de ocho horas de trabajo diarias, hasta altas horas de la madrugada, en ambientes inadecuados y acatando las reglas impuestas por los tratantes de coquetear con los clientes y vestir con prendas diminutas, esto es, teniéndolas bajo su control y dominio con el propósito de generar réditos y/o ganancias a éstos, es decir, a los tratantes.

Según los registros de fiscalía y PNP (Meerbeck, 2017; Pizarro Aranibar, 2021), el perfil de las víctimas de trata de personas que son captadas, trasladadas, acogidas y/o retenidas en el lugar de destino donde se materializa los fines de explotación, son adolescentes menores de edad, de 14 a 17 años de edad y jóvenes adultas que oscilan entre los 18 a 23 años de edad.

En el caso de la región de Tumbes, se ha evidenciado que en diferentes locales abiertos al público denominado picanterías, en realidad se trata de bares, en donde se expenden bebidas alcohólicas, y que justamente los propietarios y/o conductores de dichos locales se agencian de adolescentes y jovencitas mujeres para que trabajen en la función de damas de compañía, las mismas que proceden de las ciudades de la sierra de Piura, de Cajamarca y de la selva como Amazonas, San Martín entre otros, quienes ante la necesidades económicas muchas veces se dejan convencer para trasladarse hasta la ciudad de Tumbes para poder percibir una remuneración por el trabajo que despliegan de damas de compañía, sin asumir los riesgos y sin percibir la vulneración de sus derechos como es la dignidad y en ocasiones su libertad y otros derechos que le son inherentes a ellas, siendo que para tal objeto, los tratantes se encuentran en una situación de asimetría de poder con relación a sus víctimas, pues al encontrarse fuera de sus ciudades de origen, de sus familias y por el mismo hecho de ser en algunos casos menores de edad, resulta provechoso para los tratantes la situación vulnerable en que se encuentran las víctimas, conllevando con ello que el consentimiento que prestan resulta por demás viciado.

4.2.2. Acreditación de la finalidad de EXPLAB en la configuración del DTP.

La acreditación de la finalidad de EXPLAB presenta desafíos importantes en el proceso judicial. Si bien se identificó la finalidad de EXPLAB en un 88% de los casos, la relación entre conducta y fin solo pudo acreditarse en el 62% de los expedientes analizados. Este vacío evidencia las dificultades probatorias mencionadas por Cortés Nieto et al. (2011), con respecto a la demostración del vínculo causal entre las conductas típicas y la finalidad de explotación (Cortés Nieto et al., 2011).

Un hallazgo preocupante es que las condiciones laborales solo pudieron acreditarse en el 38% de los casos, lo que revela una significativa debilidad procesal. Esta situación coincide con lo expuesto por Subía Cabrera (2021) y Rojas Calderón (2021), quien argumenta que la invisibilización de las condiciones laborales abusivas dificulta la construcción de elementos probatorios sólidos. La ausencia total de evidencia sobre la materialización del agotamiento de la fuerza de trabajo (0%) sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de investigación y documentación de la explotación laboral, como establecen Novak & Namihas (2009).

Sin embargo, al desarrollarse el juzgamiento se ha advertido que los magistrados (que en el caso de un hecho de trata de personas, es el órgano colegiado quien se avoca a la dirección del juicio), colocan en tela de juicio la finalidad de la EXPLAB como elemento configurador del DTP, y específicamente cuando se trata de EXPLAB, pues se decantan que no se trata de una explotación propiamente dicha, el hecho que la víctima labore más de ocho horas diarias (muchas de las veces laboran doce horas diarias a más), donde las tienen acogidas en ambientes donde funciona los bares, cantinas, etc., expuestas a tocamientos por parte de los parroquianos que llegan a consumir bebidas alcohólicas y satisfacer su lívido al contar con la compañía de las féminas, en donde incluso tienen que ingerir bebidas alcohólicas, y más aún cuando se trata de mujeres adolescentes que se ven privadas de continuar con su proceso educativo; argumentando que se trata de una infracción meramente administrativa laboral y no de un delito de trata de personas; pues no se encontraría retenida ni privada de su libertad, sin embargo, no se analiza, que se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su tratante, pues las tiene controladas por el hecho de acogerlas en su inmueble, y deben cumplir las funciones de damas de compañía con la finalidad de generarles réditos o ganancias al tratante. Lo anterior coincide con las circunstancias descritas por Novak & Namihas (2009) y Lara-Palacios (2015) y Larico Portugal (2021), por lo que temporalmente poco se ha cambiado al respecto.

4.2.3. Asociación entre las dimensiones de la configuración del DTP con la acreditación de la finalidad de EXPLAB.

El análisis estadístico reveló asociaciones significativas entre las conductas de transporte/traslado y retención con la relación conducta-fin ($p=0.035$). Este hallazgo es consistente con la investigación de Henao Trip (2008) y Cellán Palacios et al. (2020), quien encontraron que la movilización forzada de las víctimas constituye un indicador robusto de la finalidad de explotación. Sin embargo, la ausencia de asociaciones significativas entre las condiciones laborales, los tipos de trabajo y los delitos conexos con la configuración del DTP sugiere la necesidad de replantear los criterios probatorios, como han denunciado Álvarez et al (2019).

Si bien el artículo de la Ley 30251, permite distinguir y configurar los elementos que facilitan la tipificación del DTP en términos de conductas, medios y fines (Churata Curo, 2019; Gargallo Vaamonde & Sánchez Fernández, 2011; Henao Trip, 2008; Meerbeck, 2017; Pizarro Aranibar, 2021), los resultados de las asociaciones revelan que la configuración del DTP requiere la identificación de las actividades ilícitas, la colaboración de las presuntas víctimas, el señalamiento de los medios de coercitivos y la determinación fáctica del fin de la presunta TP, lo cual es un escenario complejo y de difícil probanza.

4.2.4. Derecho comparado sobre la configuración del DTP con la acreditación de la finalidad de EXPLAB

En el contexto regional, la legislación comparada muestra diferentes aproximaciones a la acreditación de la EXPLAB. Colombia, mediante la Ley 985 de 2005, establece criterios específicos para la acreditación de la EXPLAB, incluyendo indicadores objetivos sobre jornadas laborales y condiciones de trabajo (Henao Trip, 2008).

El sistema jurídico colombiano, mediante la Ley 985 de 2005 y sus posteriores modificaciones, ha establecido un marco probatorio más flexible y adaptado a la realidad del delito. Destaca la implementación del Protocolo de Acreditación de Víctimas de Trata que establece indicadores objetivos para la identificación de la EXPLAB (Henao Trip, 2008): Jornadas laborales que superan las 12 horas diarias; ausencia de días de descanso; retención de documentos de identidad; condiciones insalubres de trabajo y restricción de movimiento. Además, la jurisprudencia

colombiana ha desarrollado el concepto de *prueba indiciaria concatenada*, que permite acreditar la finalidad de EXPLAB mediante la construcción de indicios convergentes, sin requerir prueba directa de la explotación como se ha establecido en otros campos del derecho penal colombiano.

Chile, por su parte, ha desarrollado jurisprudencia que enfatiza la importancia de la prueba indiciaria en la acreditación de la finalidad de EXPLAB (Moya Guillem, 2016). El sistema chileno ha desarrollado una aproximación jurisprudencial innovadora a través de la *teoría de los actos preparatorios punibles* en materia de trata (Mañalich, 2017). La Corte Suprema chilena, estableció que la acreditación de la EXPLAB puede sustentarse en: indicios materiales en la preparación para la explotación; documentos irregulares como contratos; condiciones de estadía y alojamiento precarias; fabricación de deudas ficticias y testimoniales de víctimas en etapas preliminares. La legislación chilena también ha incorporado el concepto de *vulnerabilidad estructural* como elemento facilitador de la prueba (Mañalich, 2017).

Venezuela presenta un marco normativo que vincula explícitamente la trata de personas con violaciones a derechos laborales fundamentales, facilitando la acreditación de la EXPLAB (Acosta Araujo & Díaz Saavedra, 2023). En contraste, la legislación peruana, aunque comprehensiva en su tipificación, muestra mayores exigencias probatorias para la acreditación de la finalidad de EXPLAB (Rivero Colina & Piña, 2021).

El marco normativo de Venezuela presenta relevantes particularidades en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), que establece vínculos explícitos entre la trata y las violaciones laborales. Resaltan allí la presunción de EXPLAB, el sistema de alertas tempranas para la detección, la carga probatoria en casos de evidente vulnerabilidad y protocolos específicos de investigación financiera vinculada (Acosta Araujo & Díaz Saavedra, 2023).

El análisis comparativo con Perú, sugiere que el sistema peruano, en contraste, mantiene un enfoque más restrictivo que sus pares regionales. Por ejemplo, mientras Chile y Colombia han avanzado hacia sistemas probatorios mucho más flexibles, y Venezuela ha precisado presunciones legales específicas, Perú mantiene exigencias probatorias que dificultan la acreditación de la EXPLAB (Vivanco, 2016).

V. CONCLUSIONES

1. En relación con la configuración del DTP y los medios empleados, se evidencia una transformación significativa en los patrones delictivos, donde predominan la captación (62%) y el acogimiento (75%) como conductas principales. Los tratantes han evolucionado hacia métodos más sutiles, privilegiando el abuso de situaciones de vulnerabilidad (88%) sobre la violencia física directa, lo que dificulta la detección y persecución del delito.
2. Respecto a la acreditación de la finalidad de EXPLAB, se identificó una brecha crítica entre la identificación de la finalidad (88%) y su efectiva acreditación procesal (62%). Esta disparidad revela deficiencias sistemáticas en los mecanismos probatorios y de investigación, particularmente en la documentación de condiciones laborales abusivas, que solo pudieron acreditarse en el 38% de los casos.
3. El análisis estadístico demostró una asociación significativa entre las conductas de transporte/traslado; y los medios de retención y engaño, con la acreditación de la finalidad de EXPLAB, sugiriendo que la movilización forzada constituye un indicador robusto del delito. Sin embargo, la ausencia de asociaciones significativas con otros indicadores tradicionales de EXPLAB señala la necesidad de reevaluar los criterios probatorios actuales.
4. El estudio comparado de legislaciones regionales revela que Perú mantiene un enfoque más restrictivo en la acreditación de la EXPLAB que sus países vecinos. Mientras Chile y Colombia han desarrollado sistemas probatorios más flexibles y adaptados a la realidad del delito, y Venezuela ha establecido presunciones legales específicas, la legislación peruana conserva exigencias probatorias que obstaculizan la efectiva persecución del delito.

VI. RECOMENDACIONES

1. Reforma Normativa y Procesal: dar impulso a una reforma legislativa que incorpore presunciones legales específicas para la acreditación de la EXPLAB, similar al modelo colombiano e implementar estándares probatorios diferenciados que reconozcan la complejidad y particularidades del DTP.

2. Fortalecimiento Institucional: crear unidades especializadas de investigación con personal capacitado en la detección y documentación de casos de EXPLAB; y desarrollar sistemas integrados de gestión de casos entre el Ministerio Público, SUNAFIL y el Poder Judicial que faciliten el seguimiento y análisis de patrones delictivos.

3. Mejora en la Investigación y Recolección de Evidencia: implementar técnicas especiales de investigación adaptadas a las características del DTP y establecer protocolos específicos para el aseguramiento y preservación de evidencia digital y documental; así como desarrollar guías especializadas para la toma de declaraciones a víctimas y testigos.

4. Capacitación y Especialización: implementar programas de capacitación continua para operadores de justicia en materia de investigación y persecución del DTP; generar guías prácticas y manuales y para la identificación y documentación de casos de EXPLAB; y formular programas de intercambio de experiencias con jurisdicciones que han desarrollado experiencias de buenas prácticas.

5. Cooperación Internacional: dar fortalecimiento a los mecanismos de cooperación internacional para la investigación y persecución del DTP, en el marco de los protocolos binacionales para el tratamiento de casos transfronterizos; y desarrollar bases de datos articuladas y compartidas para el seguimiento de casos y patrones delictivos a nivel regional.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceros, J. C., Duque, T., Monsalve, Y. A., & Silva, A. (2021). Percepción pública de la trata de personas. Lecciones para la acción estatal y ciudadana en la prevención de la trata de personas en Santander. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 243-272. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9454>
- Acosta Araujo, A. A., & Díaz Saavedra, E. E. (2023). Hacia la armonización legal del delito de trata de personas en Venezuela: Una mirada desde la filosofía de los derechos humanos. *Frónesis*, 30(3), Article 3. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/41705>
- Álvarez, L. M., Buitrago Calvo, L. D., & Fajardo Guevara, G. (2019). Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso embera-chamí. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(1), Article 1. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2019.0001.05>
- Arpi Zapana, J. J. (2016). El nivel de conocimientos y actitudes del personal de la policía de investigación criminal, en la trata de personas Juliaca 2012 – 2014 [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/854>
- Arteaga, C. (2022). Informe jurídico de la sentencia Recurso de Nulidad N° 2349-2014 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema a la luz del Derecho Penal, y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogada. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/186178>
- Artículo 153 del Código Penal Peruano y Ley N° 30251 – Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- Blanco, C., & Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular: Retos y lineamientos para la atención y protección de las

víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 173-198. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.007>

Castañeda Méndez, J. A. (2022). Análisis Constitucional Práctico de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión. *Constructos Criminológicos*, 2(3), Article 3. <https://doi.org/10.29105/cc2.3-33>

Castillo-Luque, F. E. (2021). Trata y explotación de personas por su condición de migrantes. Caso: Lima norte. 2019-2020. *CIENCIAMATRIA*, 7(2), Article 2. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.561>

Cegarra Sánchez. (2004). Metodología de la investigación científica y tecnológica. Díaz de Santos. <https://www.editdiazdesantos.com/libros/cegarra-sanchez-jose-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-tecnologica-L03006241201.html?articulo=03006241101>

Cellán Palacios, J. J., Ochoa Escobar, L. M., Estrella Gómez, F. M., & España Herrería, M. E. (2020). Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i1.2437>

Churata Curo, E. J. (2019). Labores preventivas a cargo de la Policía Nacional del Perú en la trata de personas, Art. 153 casos de esclavitud de menores de edad – en el distrito de Sicuani, año 2018 [Tesis de Maestría, Universidad Andina de Cuzco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3523>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 08 de abril de 1991.

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 29 de julio de 2004.

CONCYTEC. (2018). REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - REGLAMENTO RENACYT. CONCYTEC - Perú. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Congreso de la República del Perú (1993). Constitución Política del Perú
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Congreso de la República del Perú. Ley 28950 (2007). Ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobada mediante la Ley 800 de 2003. Diario Oficial No. 45.131, de 18 de marzo de 2003.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos – CNUCDOTP (2004). Autor.

Decreto Supremo N° 007-2008-IN. REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.

DS N°004-2011-IN (2011). Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT).

Dirección de Población | DGPDV – MIMP (2021). TRATA DE PERSONAS - ANÁLISIS DE DATOS 2017 – 2020. Autor.

Cortés Nieto, J. del P., Becerra Barbosa, G. A., López Rodríguez, L. S., & Quintero, R. L. (2011). ¿Cuál es el problema de la trata de personas?: Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *Nova et Véteria*, 20(64), 105-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897576>

Cortés Toro, D. (2007). Los retos en el abordaje de la trata de personas desde la experiencia de los países andinos. *Agenda Internacional*, 14(25), Article 25. <https://doi.org/10.18800/agenda.200702.004>

Fábrega Ruiz, C. F. (2019). La trata de seres humanos como esclavitud del siglo XXI. Aproximación desde la perspectiva de la víctima migrante. *Crítica Penal y Poder*, 18, Article 18. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30417>

Gargallo Vaamonde, L., & Sánchez Fernández, M. de los M. (2011). El tráfico de mujeres para su explotación sexual: Una esclavitud invisible. *Revista General*

de Derecho Penal, 16, 4.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3760178>

Henao Trip, M. I. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. *Revista Criminalidad*, 50(1), 385-402.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-31082008000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw - Hill.

INEI (junio 2021). *Perú Estadísticas de Trata de Personas 2015-2020*. Instituto Nacional de Estadística,
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ta.)*. Mc Graw - Hill.

Lara-Palacios, M. del Á. (2015). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local. *Revista internacional de pensamiento político*, 9, 399-423.
<https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/10579>

Larico Portugal, J. (2021). El delito de trata de personas en la actualidad y su visión frente a la política criminal. *Lumen*, 17(1), Article 1.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2388>

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012). Gaceta Oficial N° 38.281 del 27-09-05. Asamblea Nacional.

Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento.

LP – Pasión por el Derecho (7 de agosto de 2021). *Código Penal actualizado 2021*,
<https://lpderecho.pe/codigo-penalperuano-actualizado/>

- López, R., & Losada, J. (2020). Métodos de investigación en ciencias humanas y sociales. Paraninfo.
<https://www.paraninfo.es/catalogo/9788497321907/metodos-de-investigacion-en-ciencias-humanas-y-sociales>
- Mañalich, J. P. (2017). LA TENTATIVA DE DELITO COMO HECHO PUNIBLE. UNA APROXIMACIÓN ANALÍTICA. *Revista chilena de derecho*, 44(2), 461-493.
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372017000200461>
- Meerbeek, V. V. (2017). Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015 [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica de Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7873>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, M. (2022). TRATA DE PERSONAS ANÁLISIS DE DATOS 2017—2020 (DIRECCIÓN DE POBLACIÓN | DGPDV - MIMP, p. 22).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2839290/TRATA-DE-PERSONAS-analisis-de-datos-2017-2020.pdf>
- Moya Guillem, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile: Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política criminal*, 11(22), 521-547. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200006>
- Novak, F., & Namihas, S. (2009). La trata de personas con fines de explotación laboral: El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/39955>
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.

- Orbegozo Oronoz, I. (2021). Por un modelo normativo y de intervención holísticos para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y prevenir procesos de victimización secundaria (p. 1) [[Http://purl.org/dc/dcmitype/Text](http://purl.org/dc/dcmitype/Text), Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=298798>
- Organización de Naciones Unidas (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. 2 de diciembre. A/RES/317 (IV).
- Organización Internacional del Trabajo – OIT (2005). Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe del Director General. Ginebra: OIT, 93ª Conferencia Internacional del Trabajo, Informe I (B), pp. 5-6.
- Organización Internacional del Trabajo - OIT (2006). Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación. Guía sobre la legislación y su aplicación. Ginebra: OIT, 2006, p. 20.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT (28 junio 1930). Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Entrada en vigor: 01 mayo 1932). Ginebra, 14ª reunión CIT - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Fundamentales).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2006). Trata de Personas: Aspectos básicos. OIM & OEA. www.oas.org/atip/reports/Trata.aspectos.basicos.pdf
- Pérez Castañeda, A. M. (2017). El programa No soy mercancía en la mejora del rendimiento académico en la asignatura de trata de personas en la Escuela Técnico Superior de la Policía-2016 [Tesis de Doctorado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13793>
- Pizarro Aranibar, J. M. (2021). Informe Policial como elemento de convicción para el requerimiento de prisión preventiva en delitos de trata de personas [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65824>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, suplementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobada mediante la Ley 800 de 2003. *Diario Oficial* No. 45.131, de 18 de marzo de 2003.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). Palermo, 12-15 de diciembre.

Quispe Quiroz, U. (2010). *Fundamentos de estadística básica* (4a ed). San Marcos.

Rivero Colina, R. J., & Piña, J. J. (2021). Trata de personas para el aprovechamiento sexual en Venezuela. *REVISTA CIENTIFICA SAPERES UNIVERSITAS*, 4(2), Article 2. <https://doi.org/10.53485/rsu.v4i2.177>

Rodríguez Vásquez, J., & Montoya Vivanco, Y. (2024). Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/200308>

Rojas Calderón, L. W. (2021). *Las diligencias preliminares en sede policial y su incidencia en el delito de trata de personas, Lima Norte—2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81924>

Subía Cabrera, A. C. S. (2021). *La trata de personas como amenaza a las redes transnacionales de migración del pueblo Kichwa Otavalo*. *Iuris Dictio*, 20-20. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.1997>

Torres Gariazzo, E. G. (2021). *Análisis de la tipificación del delito de Trata de Personas y Explotación Sexual Contra la Dignidad Humana, 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101200/Torres_GEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valle Franco, A., & Toala, S. (2020). La trata de personas y la necropolítica. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 1(2), Article 2. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v1i2.2620>

Vivanco, Y. M. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 76, Article 76. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>

VIII. ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de las Variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Configuración del delito de Trata de personas.	Manera en que los juzgadores configuran el delito de Trata de personas en sus sentencias judiciales, entendiendo por trata de personas a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (...)(Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 153 (en la actualidad 129-A del Código Penal).	Identificación de los indicadores en que los juzgadores consideran para configurar el delito de Trata de personas en sus sentencias judiciales, entendiendo por trata de personas a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (...)(Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 153 (en la actualidad 129-A del Código Penal).	Verbos rectores o conductas: son las conductas o verbos que tienen como finalidad colocar a la agraviada en una situación de explotación.	Captar Transportar Trasladar Acoger Recibir Retener	Nominal
			Medios: medios a través de los cuales los agentes coaccionan u obligan a las víctimas a cumplir con sus finalidades.	Violencia Amenaza Privación de la libertad El fraude El engaño El abuso de poder Abuso de una situación de vulnerabilidad Concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio	
			Fines: es el objeto final y último del delito de trata de personas	Explotación laboral	

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral.	<p>Acreditación de la finalidad de Explotación: demostración de la utilización de una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima. [Decreto Supremo N° 001-2016-IN (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N °28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes]</p>	Identificación de los indicadores que permiten la acreditación de la finalidad de explotación en términos de la relación conducta – finalidad, acreditación de la Explotación, tipo de trabajo y delitos conexos.	Relación conducta – finalidad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación de la relación conducta – finalidad. 	Nominal
			Acreditación de la Explotación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Explotación laboral y condiciones laborales. ▪ Cantidad de horas de trabajo. ▪ Materialización de la labor realizada y agotamiento de la fuerza del trabajador(a). 	
			Tipo de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Meseras. ▪ Damas de compañía. 	
			Delitos conexos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La prostitución y cualquier forma de explotación sexual. ▪ Esclavitud. ▪ Proxenitismo. ▪ Violación. 	

Anexo 2 Instrumento de recolección de información.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN: DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL
Ficha de observación**

Exp.	V1: Configuración del Delito de Trata de personas.																											
	Verbos rectores o conductas												Medios												Fines			
	Captar		Transportar		Trasladar		Acoger		Recibir		Retener		Violencia		Amenaza		Privación de la libertad		Fraude		Engaño		Abuso de una situación de vulnerabilidad		Concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio		Explotación laboral	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1																												
...																												
...																												
8																												

Fuente: El autor

Ficha de observación

Exp.	V2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral.																			
	Relación conducta – finalidad		Acreditación de la Explotación						Tipo de trabajo				Delitos conexos							
	Identificación de la relación conducta – finalidad.		Explotación laboral y condiciones laborales		Cantidad de horas de trabajo		Materialización de la labor realizada y agotamiento de la fuerza del trabajador(a)		Meseras		Damas de compañía		La prostitución y cualquier forma de explotación sexual		Esclavitud		Proxenitismo		Violación	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1																				
...																				
...																				
8																				

Fuente: El autor

Anexo 3 Matriz de consistencia.

Título: Delito de trata de personas y acreditación de la explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cómo se configuran el delito de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022?	La configuración del delito de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022, evidencia una disparidad de criterio entre los operadores fiscales y los juzgadores, en cuanto a la relación conducta – finalidad y la acreditación de la Explotación.	Analizar la configuración del delito de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.	<p>V1: Configuración del delito de Trata de personas.</p> <p>Dimensiones: Verbos rectores o conductas Medios Finalidad</p> <p>V2: Acreditación de la finalidad de explotación laboral.</p> <p>Dimensiones: Relación conducta – finalidad. Acreditación de la Explotación.</p>	<p>Bases teóricas Antecedentes</p> <p>Población: 8 Expedientes de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.</p>	<p>Enfoque: cuantitativo.</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva – relacional (Prueba exacta de Fisher).</p> <p>Muestreo censal: 8 Expedientes de Trata de personas y la acreditación de la finalidad de explotación laboral en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.</p>
Problemas Específicos	Objetivos específicos:				
1. ¿Cómo es la configuración del delito de Trata de personas en cuanto a conductas, medios y la finalidad de explotación en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022?	1. Determinar la configuración del delito de Trata de personas en cuanto a conductas, medios y la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.				

<p>2. ¿Cómo es la acreditación de la finalidad de explotación laboral en la configuración del delito de Trata de personas en los expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022?</p>	<p>2. Caracterizar la acreditación de la finalidad de explotación laboral en la configuración del delito de Trata de personas en los expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.</p>		
<p>3. ¿Cómo se asocian las dimensiones de la configuración del delito de Trata de personas en cuanto a conductas, medios y la finalidad, con la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022?</p>	<p>3. Asociar las dimensiones de la configuración del delito de Trata de personas con la acreditación de la finalidad de explotación laboral en expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021-2022.</p>	<p>Técnicas: Observación. Instrumento: Fichas de observación estructuradas. Métodos de Análisis de Investigación: - Estadísticos descriptivos (frecuencias y porcentajes). - Análisis relacional bivariado (Prueba exacta de Fisher).</p>	